



RESOLUCIÓN No. 0169 de 2012 (25 de enero)

Por la cual se acreditan los observadores electorales de la **Corporación Misión de Observación Internacional -MOE-** para la elección de Alcalde y Concejo Municipal en el municipio de La Palma –Cundinamarca-.

EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 45 de la Ley 1475 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 45 de la ley 1475 de 2011 dispone:

“ARTÍCULO 45. TESTIGOS ELECTORALES. Los partidos, movimientos y grupos significativos de ciudadanos, que inscriban candidatos a cargos o corporaciones de elección popular o promuevan el voto en blanco, así como las organizaciones de observación electoral reconocidas por el Consejo Nacional Electoral, tienen derecho a ejercer vigilancia de los correspondientes procesos de votación y escrutinios, para lo cual podrán acreditar ante el Consejo Nacional Electoral los testigos electorales por cada mesa de votación y por cada uno de los órganos escrutadores. Cuando se trate de procesos a los que se han incorporado recursos tecnológicos, se podrán acreditar también auditores de sistemas.

Los testigos electorales vigilarán el proceso de las votaciones y de los escrutinios, podrán formular reclamaciones y solicitar la intervención de las autoridades.

PARÁGRAFO. El Consejo Nacional Electoral podrá delegar en servidores de la organización electoral encargados de la organización de las elecciones, la función de autorizar las correspondientes acreditaciones y, así mismo, reglamentar las formas y los procedimientos de acreditación e identificación de testigos y auditores”.

Que tal como dispone el artículo 45 de la Ley 1475 de 2011 las organizaciones de observación electoral reconocidas por el Consejo Nacional Electoral podrán ejercer vigilancia de los procesos de votación y escrutinio.

Que la Corporación profirió la Resolución 3088 de 2011, por medio de la cual reglamentó la actividad de los testigos electorales y el reconocimiento y funcionamiento de los organismos de observación electoral.



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Resolución No 0169 de 2012

Que el artículo octavo de la resolución 3088 de 2011, dispuso que el listado de ciudadanos postulados como testigos electorales deberá ser presentada a más tardar quince días (15) calendario antes de la elección.

Que la resolución 4556 de noviembre 23 de 2011 adicionó un párrafo al artículo octavo de la resolución 3088 de 2011, estableciendo como plazo límite para la remisión del listado de ciudadanos postulados como observadores electorales, de diez (10) días antes de la elección

Que el artículo octavo de la resolución antes citada estableció que “El Presidente del Consejo Nacional Electoral, o a quienes él deleguen acreditará, mediante resolución, a los observadores electorales dentro de los cinco días calendarios siguientes al vencimiento del término de postulación, y suscribirá la correspondiente credencial la que deberá mencionar que son observadores electorales, el ámbito geográfico en el que actuará y la organización que representan”

Que mediante resolución 3360 de 2011 se reconoció como observador electoral a la **Corporación Misión de Observación Internacional -MOE-**.

Que mediante decreto 001 de enero 02 de 2012, el Gobernador de Cundinamarca convocó a nuevas elecciones a los habitantes del Municipio de la Palma, Cundinamarca, para elegir Alcalde y Concejo Municipal, las cuales se celebrarán el domingo 26 de febrero de 2012.

Que mediante memorial radicado bajo el 25 de enero de 2012, la ciudadana **ALEJANDRA BARRIOS CABRERA** identificada con cédula de ciudadanía No. 31.986.390 de Cali, obrando como Directora Nacional de la **Corporación Misión de Observación Internacional -MOE-** individualizada como persona jurídica con el N.I.T. 900072185-7, solicitó la acreditación de diez y siete (17) personas que nombre de esa misión, actuarán como observadores en las elecciones del 26 de febrero de 2012, en el municipio de La Palma –Cundinamarca-.

Que la solicitud formulada por la Corporación Misión de Observación Internacional –MOE- se adecúa a los presupuestos legales y reglamentarios establecidos para el efecto.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- ACREDITACIÓN. Acreditar como observadores electorales para la elección de Alcalde y Concejo Municipal en el Municipio de La Palma – Cundinamarca- a los diez y siete (17) ciudadanos relacionados en 1 folio que acompaña la solicitud remitida a la Presidencia del Consejo Nacional Electoral por la **CORPORACIÓN MISIÓN DE OBSERVACIÓN ELECTORAL –MOE-** los cuales se relacionan a continuación:

| No. | NOMBRES Y APELLIDOS | CEDULA |
|-----|--------------------------------|---------------|
| 1 | ALEJANDRA BARRIOS CABRERA | 31.986.390 |
| 2 | ANDREA DEL PILAR LOPERA PLATA | 52.198.523 |
| 3 | CARLOS ALBERTO SANTANA HERRERA | 10.023.043 |
| 4 | SANDRA MARCELA OLAYA NIÑO | 1.023.880.654 |



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Resolución No 0169 de 2012

| | | |
|----|--------------------------------|---------------|
| 5 | FABIAN HERNANDEZ CADENA | 88.268.860 |
| 6 | ADRIANA PEÑA | 53.077.411 |
| 7 | ANDRES DE LA CUADRA | 80.852.854 |
| 8 | FELIPE JIMENEZ ANGEL | 80.199.243 |
| 9 | PAMELA ATEHORTUA GOMEZ | 1.136.879.412 |
| 10 | CATALINA CUBAQUE BARRERA | 53.178.026 |
| 11 | JUAN GABRIEL NAVARRETE MONTOYA | 80.870.867 |
| 12 | CAMILO A. MANCERA MORALES | 80.136.164 |
| 13 | ALEJANDRO MUÑOZ CASTILLO | 80.124.307 |
| 14 | MONICA DIAZ AYA | 1.010.188.188 |
| 15 | EDGAR ERNESTO QUIJANO | 19.381.756 |
| 16 | SONIA ESPERANZA LOPEZ | 52.304.334 |
| 17 | SOL ALEJANDRA GAITAN | 52.889.431 |

ARTÍCULO SEGUNDO.- PUBLICACIÓN. En los términos del artículo octavo de la resolución 3088 de 2011 publicar en la página web de la Corporación la relación de ciudadanos acreditados en la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- CONDICIONAMIENTO. Condicionar la labor de observación electoral de los ciudadanos acreditados, a la estricta observancia de los presupuestos señalados en la resolución 3088 de 2011.

PARAGRAFO: El incumplimiento de las condiciones dispuestas en la resolución 3088 de 2011, dará lugar a la revocatoria de La acreditación y del reconocimiento a la misión de observación electoral,

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- La presente resolución rige a partir de su comunicación.

COMUIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días del mes de enero de 2012


JOAQUÍN JOSÉ VIVES PÉREZ
 Presidente